



BUENOS AIRES, 29 DIC 1992

VISTO el Expediente N° 26.301/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL ROCA con exclusión del CORREDOR ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Cronograma Básico de la Privatización y Concesión de Empresas Públicas, aprobado por el Decreto N° 2408 del 12 de noviembre de 1991, por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 145 del 31 de enero de 1992, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de dicha licitación.

Que en fecha 4 de mayo de 1992 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en la Licitación convocada.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 606/92 se precalificó al Consorcio FERROSUR-ROCA.

Que con fecha 3 de junio de 1992 se procedió a la apertura del Sobre N° 2.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1077/92 resultó preadjudicada la ofer-

M.E. y O. y S.P.
50

ta presentada por el Consorcio FERROSUR-ROCA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1359 del 27 de noviembre de 1992 se procedió a adjudicar la Licitación al Consorcio FERROSUR-ROCA.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS no haciendo merecido objeciones y que la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, ha tomado conocimiento de las mismas.

Que, con fecha 3 de diciembre de 1992 se procedió a la firma del Contrato de Concesión y sus Anexos.

Que corresponde la aprobación del Contrato de Concesión suscrito por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que atento a que los servicios a cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA no alcanzan a la totalidad de su red ferroviaria, resulta necesario establecer la no aplicabilidad del Artículo 7° del Decreto N° 502/91 en relación a los sectores otorgados en Concesión a FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) que se encuentran dentro de la citada red.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relativas al capital de la Sociedad Concesionaria, procede la exención prevista en el Artículo 31 de la Ley N° 19.535 (d.o. 1984).



[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que el suscripto es competente para el dictado del presente, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional Integrada por la LINEA GENERAL ROCA con exclusión del CORREDOR ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos.

ARTICULO 2°.- Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión suscripto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Establécese la no aplicabilidad del Artículo 7° del Decreto N° 502/91 a los sectores concesionados a FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), que se encuentran dentro de la Red Ferroviaria de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA por el lapso de la Concesión otorgada.

ARTICULO 4°.- Las firmas adjudicatarias no estarán sujetas al límite establecido por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley N°19.130 (t.o. 1984) y sus modificaciones.



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 5º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2681



A handwritten signature, possibly "Luis", written in cursive and crossed out with a diagonal line.

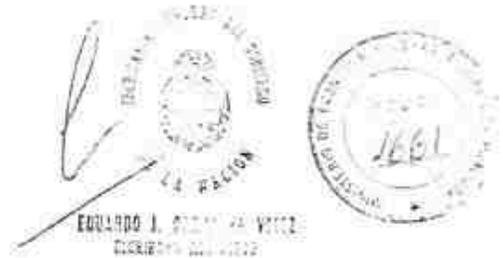
A large, stylized handwritten signature of Domingo F. Cavallo.

Dr. DOMINGO F. CAVALLO
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



CONTRATO DE CONCESION

Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los tres días de mes de diciembre de 1992 entre:

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación representado por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo, en adelante el "Concedente", por una parte y

FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, (en formación) en adelante el "Concesionario", representada indistintamente por la Sra. Amalia Lacroze de Fortabat y el Sr. Jorge Alejandro Panelo por la otra parte y con la intervención de:

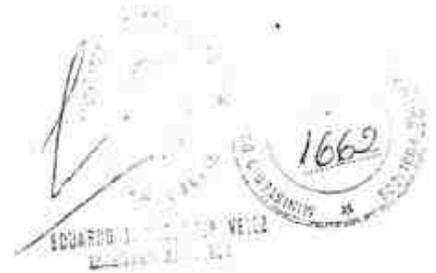
(a) Ferrocarriles Argentinos representado por su interventor Dr. Ignacio Alfonso LUDUENA, en adelante "FA"; (b) Ferrocarriles Metropolitanos S.A. representado por su presidente Ing. Luis Alberto LAGUINGE, en adelante FE.ME.SA.; (c) Sociedad Inversora COFESUR S.A., en adelante la Sociedad Inversora, representada por el Sr. Jorge Alejandro Panelo y (d) Loma Negra C.I.A.S.A. representada por su apoderado, Decavial S.A.I.C.A.C. representada por su apoderado, Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. representa por sus apoderados, Asociación Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada representada por su apoderado, Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. representada por su apoderado, Banco Francés del Río de la Plata representada por su apoderado, todos ellos en adelante el "Adjudicatario"

y CONSIDERANDO:

1° - Que el Concedente, en el marco de la Ley Nro. 23.696 y del Decreto Nro. 566/89 convocó a licitación pública para la concesión del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la Línea General Roca, con exclusión del corredor Altamirano-Miramar y de los tramos urbanos.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



2°- Que por Resolución N° 1359 del Ministerio de Economía y Obras Servicios Públicos se declaró Adjudicatario al Consorcio FERROSUR ROCA integrado por las siguientes empresas:

LOMA NEGRA C.I.A.S.A.
DECAVIAL S.A.I.C.A.C.
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA
LIMITADA.
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.

3°- Que por la misma Resolución N° 1359 del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos se ha aprobado el Cuadro Tarifario-Límite Superior Tarifario, los Estatutos y Actas Constitutivas de la Sociedad Anónima Concesionaria y de la Sociedad Inversora y las Reglamentaciones Operativas.

Por todo ello el Concedente y el Concesionario resuelven suscribir el Contrato de Concesión del Sistema Ferroviario Concedido que se regirá por las siguientes cláusulas.

ARTICULO 1 - TERMINOLOGIA

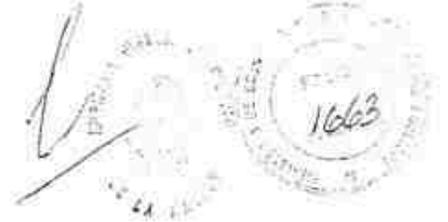
Los términos y expresiones mencionados en este Contrato tendrán el significado que se les atribuyen en el Pliego de Bases y Condiciones salvo especificación en contrario y lo indicado a continuación:

Oferta: La presentación efectuada por los Adjudicatarios en los Sobres Nros. 1 y 2 con las aclaraciones y precisiones requeridas con posterioridad a la apertura de los mismos, todas las cuales integran el Anexo 8.1.2

Sociedad Inversora: La Sociedad Anónima constituida por el Adjudicatario que será tenedora del ochenta por ciento de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



EDUARDO I. C.
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 2 - OBJETO

El Concedente otorga al Concesionario y éste acepta, la Concesión Integral de la Explotación del Sistema Ferroviario Concedido que se regirá por las disposiciones de los Documentos Integrantes del Contrato indicados en el art. 28 del Pliego y en la forma y con la prelación allí indicada.

ARTICULO 3 - PLAZO DE LA CONCESION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Pliego, la duración de la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Toma de Posesión. La Concesión se podrá prorrogar a opción del Concedente por un período de diez (10) años, para lo cual el Concesionario lo solicitará cinco (5) años antes del vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de un (1) año.

ARTICULO 4 - RED SUJETA A CONCESION

4.1. INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION

En el Anexo 4.1 se indican los tramos, límites operativos y demás elementos de la infraestructura de la Concesión.

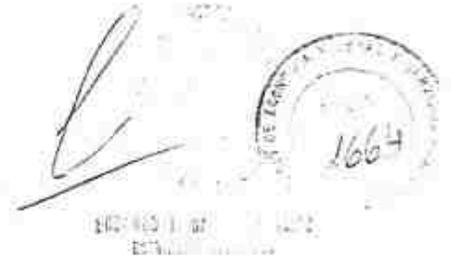
4.2. ESTACIONES Y OTRAS INSTALACIONES

La delimitación provisional de las estaciones habilitadas para el servicio de cargas que integran el Sistema Ferroviario Concedido, de uso exclusivo del Concesionario, incluidas las estaciones, patios de maniobra y demás instalaciones de propiedad de FA y de FE.ME.SA., será acordada entre el Concesionario, FA y FE.ME.SA., según correspondiere, antes de la Toma de Posesión, confeccionándose los planos pertinentes que pasarán a integrar el Contrato. La delimitación definitiva en la





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



zona de propiedad de F.A. y FEMESA será acordada por las partes en un período máximo de 8 meses desde la Toma de Posesión, y en caso de no lograr acuerdo en este período, la delimitación provisional se transformará en definitiva.

4.3. Emp. Aguará - San Antonio Oeste.

El ramal opcional Empalme Aguará - San Antonio Oeste no se incluye en el Sistema Ferroviario Concedido por haber sido requerida su explotación por las Provincias de Buenos Aires y de Río Negro.

En el supuesto que las citadas provincias no se hicieran cargo del tramo mencionado, el mismo, mediante resolución ministerial, será incluido en el Sistema Ferroviario Concedido previo acuerdo de las partes sobre los aspectos técnicos que hacen a las reglamentaciones operativas.

ARTICULO 5 - REGIMEN SOCIETARIO

5.1. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO Y DE LA SOCIEDAD INVERSORA

Se adjunta como Anexo 5.1 el acta constitutiva y estatuto del Concesionario y el acta constitutiva y estatuto de la sociedad Inversora que cuentan, por Resolución ME y OSP N° 1359 con la aprobación del Concedente prevista en el apartado 29.2 del Pliego. El Concedente da su aprobación para que las acciones clase "c" de la Sociedad Concesionaria sean suscriptas por la Sociedad Inversora. Toda modificación al Estatuto del Concesionario o de la Sociedad Inversora, -salvo por el simple aumento del capital social- o modificación del porcentaje de participación en el capital social de las acciones clase A de cada uno de las firmas integrantes del Adjudicatario en la Sociedad Inversora, requerirá la previa aprobación del Concedente.

ME
0327
890



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



El Poder Ejecutivo Nacional, al aprobar el Contrato de Concesión, autorizará a la Sociedad Inversora y las sociedades que integran el Adjudicatario se aparten de los límites previstos en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley 19550.

- 5.2 El Concesionario y la Sociedad Inversora, y las firmas integrantes del Adjudicatario en su carácter de garantes, se obligan durante toda la vigencia de la Concesión a cumplir con las disposiciones que surgen del Art. 29 del Pliego, dejándose expresa constancia que la constitución de la Sociedad Inversora no podrá obviar el estricto cumplimiento del citado Art. 29 por ambas sociedades. Cualquier incumplimiento, directo o indirecto en dicho sentido podrá considerarse como causal de rescisión dentro de lo previsto por el apartado 40.2 del Pliego.

En el Anexo 5.2. se establecen las formas de integración, participación, condiciones y limitaciones en las transferencias de acciones por los que se regirá el Concesionario y la Sociedad Inversora, así como la descripción del esquema societario adoptado que garantiza el cumplimiento de las disposiciones del art. 29 del Pliego.

ARTICULO 6 - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS.

6.1. REGIMENES QUE REGULAN LA RELACION CON FA

Las relaciones del Concesionario con FA en lo que se refiere al "Régimen de Intercambio de Carga en Puntos límites de la Concesión", "Regimen de Compensación entre Empresas", "Transferencia del Material Rodante y Utilización del Taller Bahía Blanca Noroeste, construcción del Taller Olavarría y compra de equipamientos del Taller Maldonado", se regirán por las disposiciones establecidas en los respectivos Anexos N° 6.1.1, 6.1.2. y 6.1.3.





6.2 REGLAMENTACIONES OPERATIVAS

El Concesionario operará el Sistema Ferroviario Concedido con sujeción a las reglamentaciones operativas aprobadas por Res. MEyOySP N° 1359, conforme Anexo 6.2.

6.3 ESTACIONES DE CARGA

El listado de estaciones habilitadas para el servicio de cargas se incorpora como Anexo 6.3. conforme a lo dispuesto por la Res. MEyOySP N° 1359.

6.4 CIRCULACION EN VIAS DE FE.ME.SA.

El Concesionario circulará sus trenes por las líneas de FE.ME.SA., explotadas por ésta o por terceros concesionarios, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo 6.4.

6.5 REGLAS OPERATIVAS EN LAS AREAS DE PUERTO QUEQUEN, LA PLATA Y BUENOS AIRES

El anexo 6.5 define las condiciones operativas que se aplicarán a las relaciones del Concesionario con FA y con terceros concesionarios en las áreas de los puertos de Quequén, La Plata y Buenos Aires. El mismo podrá ser modificado por acuerdo de todos los operadores ferroviarios que tengan derecho de acceso a las áreas mencionadas, respetando el espíritu del Anexo 6.5.

6.6 MODIFICACIONES

El Concedente y el Concesionario podrán de común acuerdo modificar las disposiciones relativas a la operación y prestación de servicios indicados en este artículo 6, las que podrán ser implementadas en forma inmediata.

6.7 PASOS A NIVEL PUBLICOS

En el Anexo 6.7 se establecen las condiciones aplicables a los pasos a nivel públicos.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

1667

[Signature]

1667

ARTICULO 7 - REGIMEN TARIFARIO

El Anexo 7 incluye el Cuadro Tarifario - Límite Superior Tarifario, aprobado por Resolución ME y O y SP N° 1359, que el Concesionario tendrá derecho a aplicar.

Si en el futuro el Concedente, con carácter general, estableciere libertad completa en la fijación del valor de las tarifas ferroviarias de cargas, tal disposición, mientras dure su vigencia, será aplicable a este Contrato.

ARTICULO 8 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

8.1 PLIEGO Y OFERTA

El Pliego y la Oferta integran este Contrato (Anexos 8.1.1 y 8.1.2 respectivamente).

8.2 INVERSIONES

El Concesionario cumplimentará el plan de inversiones establecido en la Oferta, en la forma y términos especificados en las mismas.

Luego de transcurridos los primeros cinco (5) años de la Concesión y previa aprobación del Concedente y de conformidad con lo establecido en el apartado 33.8 del Pliego, las inversiones previstas podrán ser modificadas.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes de finalización de cada año de vigencia del Contrato, el Concesionario informará documentadamente al Concedente acerca de las inversiones físicas realizadas durante dicho año en cumplimiento del plan y cronograma de inversiones comprometido.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



El Concedente podrá formular observaciones sobre el particular dentro de los treinta (30) días siguientes. Todo esto sin perjuicio de su facultad de inspección y auditoría durante todo el término de vigencia del contrato conforme al apartado 32.16 del Pliego.

8.3 CANON

En el Anexo 8.3 se fija el monto del Canon que ha sido determinado en la oferta de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 32.12 del Pliego.

8.4 PEAJE

En el Anexo 8.4, las partes establecen los valores a abonar para los distintos tipos de servicios de pasajeros a prestar, y los elementos que se tuvieron en cuenta para la determinación de los costos respectivos.

8.5 SERVICIO DE PASAJEROS

En el anexo 8.5 se detallan las condiciones acordadas entre FA y el Concesionario para la prestación de los Servicios de Pasajeros interurbanos, según el tipo de servicio que se preste, las disposiciones vigentes durante el período de transición, y los derechos y obligaciones resultantes.

8.6 INSPECCIONES

Se aclara que las facultades del Concedente establecidas en el Ap. 36.16 del Pliego de requerir información y realizar inspecciones o auditorías a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario se extiende asimismo a la Sociedad Inversora.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



ARTICULO 9 - OTRAS DISPOSICIONES

9.1 IMPUESTO DE SELLOS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, inc. 5), de la ley 23.696 y por el artículo 3° del Decreto Nro. 1105/89, están alcanzados por la exención del pago del impuesto de sellos el Contrato, la constitución de las Sociedades Concesionaria e Inversora, la cesión de los contratos cedidos, la transferencia de las acciones emitidas por el Concesionario al personal y a FA y los aumentos del capital del Concesionario y de la Sociedad Inversora que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones del Pliego.

9.2 LISTADO DE ACTIVOS

En el Anexo 9.2 se agrega, a título informativo y sin que se desprenda de ello ninguna obligación para el Concedente, el listado de los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio, con indicación de su estado y valuación contable. El mismo no incluye el material rodante dado en concesión cuyo detalle consta en el Anexo 6.1.3.

Con el fin de agilizar las futuras tareas del inventario, el Concesionario con la asistencia de FA, podrá, a partir de la puesta en vigencia del Contrato, verificar la existencia y estado del listado que figura en el Anexo 9.2

El inventario físico definitivo que incorporará el material rodante detallado en el Anexo 6.1.3. se llevará a cabo antes de la Toma de Posesión en la forma indicada por el Pliego de Bases y Condiciones.

ME y
O.S.P.
1669



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

[Handwritten signature]
EQU...
ESTADO DE GUAYMALA
1670

9.3 ACTUALIZACION DEL INVENTARIO

Tomando como base el inventario físico definitivo a que alude el Apartado anterior y cuyo dominio pertenece a FA, teniendo el Concesionario solamente su uso y tenencia, el Concesionario mantendrá un inventario actualizado conforme lo establecido en el Apartado 26.11. del Pliego.

Separadamente y en la misma forma que para el inventario de los activos de FA, el Concesionario deberá mantener un inventario actualizado de los activos de su propiedad consistente en los indicados en el último párrafo del Apartado 40.5 del Pliego.

9.4 AMORTIZACIONES DE INVERSIONES

A los fines de lo dispuesto en los apartados 40.6 y 40.7 del Pliego, en el Anexo 9.4 se establecen las normas a aplicar para la amortización de las inversiones.

9.5 PERSONAL

A los fines de la contratación del personal de FA por el Concesionario en la forma y condiciones establecido en el art. 38 del Pliego y disposiciones legales vigentes, se agrega como Anexo 9.5 la lista del personal de FA que presta servicios relacionados con el Sistema Ferroviario Concedido y el procedimiento de incorporación de personal.

9.6 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 31 del Pliego se agrega como Anexo 9.6 la Garantía de Cumplimiento de Contrato consistente en un Seguro de Caución. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la puesta en vigencia del Contrato el Concesionario deberá acreditar que los Aseguradores han celebrado contratos de reaseguros legítimos por los montos no retenidos.

M.E.
O.S.P.
1670



9.7 CESION DE CONTRATOS

FA cederá al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos que se enumeran en el Anexo 9.7 y en los términos que allí se expresan, correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la cesión, en las condiciones establecidas en el apartado 32.17 del Pliego.

9.8 DESALOJO

Las partes aclaran, respecto del apartado 35.2.2. del Pliego, que la obligación de FA de desalojar ocupantes indebidos a requerimiento del Concesionario, es aplicable a todos los inmuebles incluidos en la Concesión. En el supuesto caso que FA no iniciará las acciones dentro de 60 días corridos de requerida por el Concesionario, éste estará legitimado para promover las acciones tendientes al desalojo, aplicándose en lo pertinente y por analogía el apartado 34.3.4 del Pliego.

9.9 PROYECTOS FERROURBANISTICOS

El Concesionario se compromete a colaborar y eventualmente a acordar con el Concedente, aquellas transformaciones del tendido ferroviario e instalaciones que afecten a la trama urbana de las ciudades originadas en proyectos ferrouurbanísticos. En estas negociaciones serán parte las autoridades municipales o comunales del éjido urbano afectado, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el Apartado 32.1.1 del Pliego.





[Handwritten signature]
EDUCACION
L. 11.1
1672

9.10 CONTRATO CON EL OPERADOR

9.10.1 Como Anexo 9.10.1. se agrega copia del contrato de Operación y Gerenciamiento con CANAC INTERNATIONAL INC., conforme a las condiciones establecidas en el apartado 17.3.2.b. y 18.21. del Pliego y que el Oferente cedió a la Sociedad Concesionaria.

9.10.2. El Concesionario se obliga a solicitar al Operador la asistencia técnica idónea y suficiente, para la operación de los servicios concesionados en los aspectos de comercialización, operación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento, en la forma y con el alcance que permita una prestación conforme a las obligaciones contraídas por el Concesionario derivadas del Pliego y de la Oferta.

Se agrega como Anexo 9.10.2. el Organigrama Operativo de Colaboración del Operador con la Sociedad Anónima Concesionaria. Los nombres indicados en dicho organigrama podrán ser sustituidos por personal de equivalentes o mejores antecedentes en las tareas específicas involucradas.

En el supuesto que el Contrato de Operación y Gerenciamiento se suspendiera o quedara sin efecto antes de su vencimiento, el Concesionario deberá sustituir el contrato así suspendido o terminado por otro de iguales características con otras firmas consultoras u operadora ferroviaria a satisfacción del Concedente.

890



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

[Handwritten signature]
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1673
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

9.11 Otros Impuestos tasas y contribuciones

Conforme a lo establecido en el ap. 32.14 del Pliego serán a cargo del Concesionario a partir de la Toma de Posesión del Sistema Ferroviario concedido, de corresponder, los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, ya sean nacionales, provinciales o municipales que gravan al Concesionario o a la actividad que desarrolla en la operación del Sistema Ferroviario Concedido o el uso y goce de los bienes entregados por FA en concesión, a excepción de los impuestos que gravan la propiedad de dichos bienes como ser los impuestos inmobiliarios o el impuesto a los activos que serán soportados por FA como propietario.

ARTICULO - 10 RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

Las firmas que integran el Adjudicatario serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria y con la Sociedad Inversora por todas las obligaciones contractuales y por el plazo de la duración de la Concesión, en las proporciones que correspondan a la participación de cada una de ellas en el consorcio adjudicatario. En el caso de que alguna de las firmas no cumpliera con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumirán la responsabilidad no cubierta en forma proporcional a sus respectivas participaciones.

En caso que las empresas integrantes del Adjudicatario cedieran con autorización del Concedente en todo o en parte las acciones Clase "A" de la Sociedad Anónima Inversora que posean, se modificarán las proporciones indicadas más arriba sustituyendo el cesionario al cedente en la proporción que corresponda salvo que el cedente mantenga la responsabilidad mancomunada en las condiciones arriba establecidas en la misma proporción que antes de la cesión. Tal principio se aplicará en caso de eventuales subsiguientes cesiones.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

[Handwritten signature]

EDUARDO J. ...
SECRETARIO ...



ARTICULO - 11 RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE POR LAS OBLIGACIONES DE FA

El Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante el Concesionario y el Adjudicatario todas las obligaciones y deberes que bajo este Contrato, y sus Anexos, quedan a cargo de FA.

ARTICULO - 12 VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO RESCATE DE LA CONCESION

12.1 VIGENCIA

Este Contrato se firma "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario, mediante nota o por publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato.

12.2 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCION

La extinción del Contrato se regirá por las disposiciones del Pliego las que serán aplicables a los incumplimientos y quiebra de la Sociedad Inversora como si fueran incumplimiento y quiebra de la Concesionaria.

ARTICULO - 13 DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

Este Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina y, en particular, por las normas y principio del Derecho Administrativo, sin perjuicio de las relaciones que el Concesionario mantenga con terceros, que estarán regladas por el Derecho Privado. Para todos los efectos derivados del Contrato y del Pliego, las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con las salvedades que se establecen expresamente en los convenios anexos referidos a procedimientos de arbitraje.

290



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

[Handwritten signature]

EDUARDO ...
EXCELENTE ...



ARTICULO - 14 FIRMA DEL CONTRATO POR FA, EL ADJUDICATARIO Y LA SOCIEDAD INVERSORA

FA, el Adjudicatario y la Sociedad Inversora, al firmar el presente Contrato toman conocimiento y aceptan los términos del mismo y de la documentación que lo integran y se hacen responsables de las obligaciones que respectivamente para cada uno de ellos el Contrato establece.

ARTICULO - 15 DOMICILIOS

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal:

CONCEDENTE: Hipolito Yrigoyen 250 Piso 12
(Secretaría de Transporte)
FA: Avda. Dr. Ramos Mejia 1302
FEMESA: Bartolomé Mitre 2815

CONCESIONARIO: (Ferrosur Roca S.A.) Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4° piso, Capital Federal.
Sociedad Inversora: (COFESUR S.A.) Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4° piso, Capital Federal.
Adjudicatario: LOMA NEGRA C.I.A.S.A. Av. Pte. Roque Sáenz Peña 634, 1° piso, Capital Federal.
DECAVIAL S.A.I.C.A.C. Alsina N° 1450, 2° piso, Capital Federal.
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Alsina 1450, 8° piso, Capital Federal
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA. Av. Madero 942, 4° piso, Capital Federal.
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. Paseo Colón 357.
BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A. Reconquista 199, Capital Federal.

M. ...
290



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

EDUARDO A. ...



Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por validamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal y notificado por escrito a los demás firmantes del Contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'M. ...', 'M. ...']



Escribania General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, en este acto, por las siguientes personas: Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. Cavallo, Sra. Amalia Lacroze de Fortabat (por Ferrosur-Roca S.A. en formacion), Dr. Ignacio Alfonso Ludueña (por Ferrocarriles Argentinos), Ing. Luis Alberto Laguinge (por Ferrocarriles Metropolitanos S.A.), Sr. Alejandro Jorge Yaven (por Acindar S.A.), Sr. Marcelo Gustavo Canestri (por Banco Frances del Rio de la Plata S.A.), Sr. Luis Alejandro Luis Ivan Etchart (por Banco Frances del Rio de la Plata S.A.), Sr. Jorge Alejandro Panelo (por Loma Negra C.I.A.S.A., por Cofesur S.A. y por Ferrosur-Roca S.A. en formacion), Sr. Julio Martin Garcia Arrouy (por Asociacion de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada), Sr. Martin Fernando Brandi (por Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A.) y Sr. Pedro Enrique Brandi (por Decavial S.A.I.C.A.C.), de cuyo conocimiento y personerias invocadas doy fe, en mi caracter de Escribano adscripto a la Escribania General del Gobierno de la Nacion. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1992.

ME
02/12/92
890

[Firma manuscrita]

EDUARDO J. BARRERA PEREZ



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

EDUARDO I. BARRA DE SULEZ
ESCRIBANO AGRAVADO



A N E X O S

- 4.1 INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION
- 5.1 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
- 5.2 NORMAS CONCERNIENTES A ASPECTOS SOCIETARIOS
- 6.1.1 REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITES DE LA CONCESION
- 6.1.2 REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS
- 6.1.3 CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL RODANTE Y UTILIZACION DEL TALLER BAHIA BLANCA NOROESTE, CONSTRUCCION DEL TALLER OLAVARRIA Y COMPRA DE EQUIPAMIENTO DEL TALLER CORONEL MALDONADO.
- 6.2 REGLAMENTACIONES OPERATIVAS
- 6.3 ESTACIONES HABILITADAS PARA EL SERVICIO DE CARGA
- 6.4 CIRCULACION EN VIAS DE FE.ME.SA.
- 6.5. REGLAS OPERATIVAS AREAS PUERTOS QUEQUEN, LA PLATA Y BUENOS AIRES.
- 6.7 CONDICIONES APLICABLES A LOS PASOS A NIVEL PUBLICOS
- 7 CUADRO TARIFARIO - LIMITE SUPERIOR TARIFARIO
- 8.1.1 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y CIRCULARES ACLARATORIAS 1, 2 Y 3.
- 8.1.2 OFERTA
- 8.3 CANON
- 8.4 PEAJE

M.E.V.
D.O.S.P.
1990



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

E
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
1679
EDUARDO J. ...
ECONOMISTA

- 8.5 SERVICIO DE PASAJEROS
- 9.2 LISTADO DE ACTIVOS
- 9.4 AMORTIZACIONES DE INVERSIONES
- 9.5 PERSONAL
- 9.6 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
- 9.7 CESION DE CONTRATOS
- 9.10.1 CONTRATO CON EL OPERADOR
- 9.10.2 ORGANIGRAMA OPERATIVO DE COLABORACION DE CANAC INTERNATIONAL INC. CON EL CONCESIONARIO

E. y
O. y S. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

EDUARDO ...
SECRETARIO ...



Los Anexos precedentes han sido suscriptos en representación del M.E.y O.S.P. por el Sr. Secretario de Transporte, D. Edmundo del Valle Soria.

[Handwritten mark]

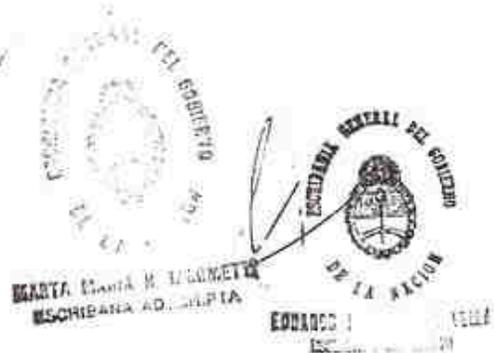
[Handwritten signature]

Dr. DOMINGO F. CAVALLO
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

C. y. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 4.1.



INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION

1) LIMITES DE LA CONCESION Y TRAMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA FERROVIARIO CONCEDIDO:

El sistema ferroviario concedido es el que se define en el art. 26 del Pliego de Licitación, con exclusión de los sectores opcionales.

Los límites de la concesión y los tramos que integran el sistema ferroviario concedido se indican en las planillas del Adjunto A, que forma parte integrante del presente Anexo. Dichas planillas se complementan con los croquis adjuntos, que numerados del N° 1 al N° 12 clarifican los puntos límites de los sectores específicos.

2) VIAS DOTADAS DE TERCER RIEL (TROCHA MIXTA)

Dentro del sistema ferroviario concedido se encuentran sectores de vía, cuyo detalle se esquematiza en el croquis N° 13 y N° 14 correspondientes a los Anexos I.3 hojas 1/2 y 2/2 del Pliego, dotados de tercer riel (trochas Ancha y Angosta, ésta última correspondiente a la Línea Gral. Belgrano). Los sectores de trocha mixta que integran la Concesión serán mantenidos por el Concesionario, compartiéndose los gastos con la operadora de la otra trocha.

Antes de la Toma de Posesión, el Concesionario y FA o el concesionario de la Línea General Belgrano, acordarán el sistema operativo a aplicar en cada sector y las particularidades correspondientes a cada tramo de trocha mixta, minimizando las exigencias que signifiquen apartamientos significativos de la actual condición para circulaciones en tramos cortos.

El Concesionario permitirá el paso de los trenes de la trocha angosta en las condiciones técnico operativas que oportunamente se establecerán, las que contemplarán como mínimo las frecuencias actuales de la Línea Belgrano y

M.E.
O.Y.S.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



conforme a los acuerdos que se celebren. En oportunidad de materializarse la concesión del Ferrocarril Belgrano, se revisarán las condiciones, sujetas a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

3) DOCUMENTACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Con el objeto de poder cumplir plenamente con las tareas inherentes a la concesión, F.A. entregará al Concesionario, los planos originales del área Vía y Obras que corresponda al sector concesionado, en forma gradual conforme lo requiera el Concesionario. Dentro del plazo de 30 días de recibidos los originales el Concesionario entregará una copia reproducible (sepia) de los mismos a F.A., de todo lo cual se dejará constancia bajo actas. Al finalizar la concesión el Concesionario deberá devolver los planos originales actualizados en todos los elementos que sean visibles, o de los que, ocultos, tome conocimiento en función de la actividad como Concesionario.

Los planos de uso general no especificados del sector podrán ser solicitados en préstamo por el Concesionario a F.A. para su copiado, los que deberán ser devueltos a éste en el plazo de 30 días. Del mismo modo, el Concesionario facilitará a F.A. los planos actualizados que ésta le requiera a efectos de su copiado y posterior devolución en igual plazo.

El Concesionario deberá mantener actualizados los planos que quedan en su poder, de manera tal que al momento de proceder a su devolución a F.A. se encuentren al día.

Igual temperamento se adoptará para otra documentación técnica que el Concesionario requiera a F.A. y ésta estime prudente su entrega a dicho Concesionario.

Asimismo FA y el Concesionario podrán convenir al momento de la Toma de Posesión la entrega en tenencia y custodia a la Concesionaria de aquella documentación administrativa existente a la fecha en el área de Vía y Obras, que pudiera resultar necesaria o conveniente para el futuro operador en la explotación.

ME
OSP
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANITA ESCOBAR B. ESCOBAR
ESCRIBANA PÚBLICA

El Concesionario se compromete, a partir de la Toma de Posesión, a atender con celeridad y eficiencia las consultas que le efectuare FA y/o el Concedente, sobre cuestiones que estuvieren documentadas en los archivos.



4) PASOS A NIVEL, PASOS PARTICULARES Y OTRAS SERVIDUMBRES

En Adjunto B se establecen las condiciones y elementos que las partes convienen en cumplimentar antes de la Toma de Posesión con relación a los temas del título.

5) ESTACIONES, PATIOS DE MANIOBRAS Y DEMAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DE FEMESA QUE INTEGRAN LA CONCESION

En Adjunto C se listan las estaciones en que están ubicadas las instalaciones de la concesión y en los croquis numerados del N° 15 al N° 34 se detallan los puntos de conexión entre las vías de la concesión y de FEMESA.

En esos croquis se definen las vías propias de la concesión y las vías compartidas con FEMESA.

Sin perjuicio de lo graficado en los croquis adjuntos al presente anexo, las partes convienen en que la delimitación física de los predios será definitivamente establecida por acuerdo de partes dentro de los ocho (8) meses subsiguientes a la Toma de Posesión por la Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, apartado 4.2 del Contrato de Concesión.

Vías propias de la Concesión: son aquellas que integran la concesión y de uso exclusivo para el tráfico de carga.

Vías compartidas: son aquellas que integran la concesión, de uso habitual para el tráfico de cargas y que podrán ser utilizadas por FEMESA. La necesidad de utilización por parte de FEMESA deberá ser coordinada con el concesionario, pudiendo éste en caso de conveniencia operativa asignar alguna de las vías propias para esos fines.

M.E.
O. y S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ROSA MARIA H. PROCIETTI
ESCRIBANA ADJUNTA



La Concesionaria tendrá la exclusividad de la explotación comercial de los servicios de carga en las estaciones enumeradas en el Adjunto C, incluyendo el despacho y recepción de carga dirigida a o proveniente de las redes de terceros concesionarios. Esta condición se entenderá sujeta a los términos del artículo 22 de la Ley N° 2873.

La Concesionaria podrá convenir libremente con terceros concesionarios las condiciones de la utilización por éstos de vías, sectores o espacios de dichas estaciones. Estos convenios caducarán a la terminación de la Concesión por cualquier causa. Así mismo, dichos convenios no podrán ser invocados para justificar espacios en los términos del apartado 26.13 del Pliego de Bases y Condiciones.

6) ESTACIONES DE PROPIEDAD DE FA QUE INTEGRAN LA CONCESION

En el Anexo 6.3 del Contrato figura la nómina de las estaciones que el Concesionario mantendrá habilitadas para sus servicios de cargas.

En esas estaciones el Concesionario identificará los sectores que no requerirá para su explotación comercial. Estos, y aquellos otros que con posterioridad sean desafectados de la concesión, deberán ser delimitados. También deberán delimitarse las áreas que integran la concesión en los cuadros de estación que el Concesionario no hubiera seleccionado para su explotación comercial. La delimitación definitiva se practicará dentro de los ocho (8) meses a partir de la Toma de Posesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, apartado 4.2. del Contrato de Concesión. La delimitación se hará con los siguientes criterios:

M.E. y
O. y S.P.
890

- a) como principio general, el límite se basará en la prolongación geométrica de la línea de alambrado de la zona de vía en el cuadro de la estación, a lo largo de la extensión requerida en cada caso.
- b) en los casos en que no fuera posible tal configuración, los predios deberán estar constituidos por polígonos regulares y cumplir con la reglamentación de mensuras vigentes, no



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



aceptándose que por causa de su forma produzcan una desvalorización tanto del predio a desafectar como del remanente en explotación.

- c) el límite tendrá en cuenta los hechos físicos tales como pies de taludes, zanjas de desagüe, línea de telecomunicaciones, de energía eléctrica u otros conductos del ferrocarril, edificaciones con empleo en la operación y demás instalaciones, de modo que los predios integrados a la concesión incluyan la totalidad de las instalaciones u obras que el Concesionario deba conservar.
- d) no se podrán desmembrar predios que por su ubicación requieran la concesión de servidumbres de paso.
- e) los predios no transferidos deberán tener dimensiones tales que constituyan unidades económicas y con un valor venal razonable, pero ello no dará lugar a que se desafecten de la Concesión sectores que el Concesionario utilice para la explotación que tiene concedida.

7) SISTEMA DE TELEFONIA PUBLICO

Las líneas telefónicas públicas cuyos titulares fueran Ferrocarriles Argentinos o la Línea General Roca, existentes en las estaciones y establecimientos integrantes del Sistema Ferroviario Concedido y que FA no utilice en razón de haber concluido sus actividades en dichas estaciones y establecimientos, no serán dadas de baja por FA y serán transferidas al Concesionario, salvo que éste expresamente indique a FA que no habrá de utilizarlas. El Concesionario se hará cargo del arancel de la transferencia de la titularidad del servicio y del costo del mismo a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

8) TRANSFERENCIA DE LA RED

Las partes acordarán las acciones necesarias para la transferencia en tiempo y forma de la red concesionada.

M.E. y
O.S.P. 8)

890

[Handwritten signature]

Nº	SECTOR	KILOMETRAJE				POR VIA	LÍMITES
		DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL		
1	Emp. Lobos (11) - Bolívar (10)	98.760	330.457		231.697		
2	Lobos (11) - Gral. Alvear (1)	102.030	242.020	139.990			
3	Gral. Alvear (1) - Olavarría (2)	242.020	336.882	84.862	234.852	Cañuelas/Gral Alvear	
4	Olavarría (1) - Pringles (1)	331.717	490.870	159.153		Las Flores	
5	Pringles (1) - Ing. White (10)	490.870	634.376	143.506	302.659	Las Flores/Olavarría	11
6	Cañuelas (11) - Monte (6)	67.470	106.993	39.523			2
7	Monte (6) - Las Flores (2)	106.993	178.440	71.447		Cañuelas	
8	Las Flores (2) - Las Flores (1)	178.440	179.606	1.166	112.136	Cañuelas	
9	Las Flores (1) - Tandil (2)	179.606	324.969		145.363		
10	Las Flores (1) - Azul (1)	179.606	289.039	109.433		Cañuelas/Las Flores	
11	Azul (1) Olavarría (2)	289.039	331.717	42.678	152.111	Cañuelas/Las Flores	
12	Altamirano (11) - Chas (1)	88.820	158.193	69.373			1
13	Chas (1) - Las Flores (2)	158.193	207.581	49.388	118.761	Altamirano	
14	Maipú (1) - Ayacucho (2)	273.050	328.174	55.124		Altamirano/Maipú	5
15	Ayacucho (2) - Ayacucho (2)	328.174	332.910	4.736	59.860	Altamirano/Maipú	
16	Ayacucho (1) - Sn. Agustín (1)	303.617	358.287	54.668		Chas	
17	Tandil (12) - Tandil (6)	328.376	330.294	1.918	56.586	Chas	
18	Tandil (6) - Tandil (1)	330.294	332.099		1.805	Cañuelas/Las flores	
19	Tandil (1) - Gardey (1)	332.099	353.930		21.831	Cañuelas/Las Flores	
20	Ayacucho (1) - Sn. Agustín (1)	303.619	414.772	111.153		Altamirano/Chas	
21	Sn. Agustín (1) - Ce. Otamendi	485.876	433.450	52.426	163.579	Maipú	6
22	Sn. Agustín (1) - Tamanguyú (2)	414.772	455.359		40.587	Chas	
23	Tamanguyú (2) - Quequén (4)	455.359	497.625		42.266	Chas	
24	Tandil (1) - Tamanguyú (2)	332.099	458.522		126.423	Cañuelas/Las Flores	
25	Lobería (1) Delferrari (1)	444.736	499.110	54.374		Cañuelas/Tandil	
26	Delferrari (1) - Barrow (2)	552.812	629.924	77.112	131.486	Maipú/Ayacucho	
27	De la Garma (4) Barrow (2)	480.825	522.396		41.571	A. de los Huesos	
28	Gardey (1) - Fortabat (1)	353.930	404.350		50.420	Cañuelas/Las Flores	
29	Gardey (1) - Barrow (2)	353.930	496.980	143.050		Cañuelas/Las Flores	
30	Barrow (2) - Dorrego (2)	496.980	598.751	101.771	244.821	Cañuelas/Tandil/Juarez	
31	Vela (1) - Olavarría (1)	442.297	347.837		94.460	Las Flores	
32	Olavarría (Local)				47.299		
33	Tandil (Local)				26.157		
34	Indio Rico (5) - Dorrego (2)	531.000	589.298	58.298		A Huesos	
35	Dorrego (2) - Grumbein (2)	598.751	679.644	80.873	139.191	Juarez/Tandil	
36	Gral. Cerri (10) - Río Colorado (6)	655.028	807.908	152.880		Cañuelas/Pringles	12
37	Río Colorado (6) - Neuquén (6)	807.908	1.194.200	386.292	539.172	Cañuelas/Pringles	
38	Neuquén (6) - Zapala (4)	1.194.200	1.382.010		187.328	Cañuelas/Pringles	
39	Cipolletti (1) - Cte. Cordero (4)	1.188.746	1.218.927		30.181		
Total General en Actividad					3.342.602		



M. E.
O. y
390

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESCRIBANIA GENERAL



N°	SECTORES QUE PODRA OPERAR EL CONCESIONARIO EN VIAS DE PROPIEDAD DE FEMESA	KILOMETRAJE				POR VIA
		DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL	
43	Sola (1) – Emp. Sola (2)	12.114	5.771	6.343		de Plaza C
44	Emp. Sola (2) – Emp. Ribera (1)	5.771	10.516	4.745		de Plaza C
45	Emp. Intercambio (1) – Bullrich (6)	8.077	10.575	2.470		de Plaza C
46	Emp. Intercambio (1) – Est. Intercambio (4)	8.077	9.085	0.988		de Plaza C
47	Ing. Brian (2) – Fin Rieles (4)	9.514	10.539	1.025		de Plaza C
48	Emp. Ribera (1) – Emp. O’Gorman (2)	10.516	13.000	2.494		de Plaza C
49	Casa Amarilla (6) – Emp. O’Gorman (2)	0.000	3.442	3.442		de Plaza C
50	Emp. Peña (1) – Ica. Peña (7)	2.027	3.066	1.037		de Plaza C
51	Emp. O’Gorman (2) – Est. Ribera S. (6)	13.000	15.447	2.447		de Plaza C
52	Emp. Ribera S. (2) – Emp. Pto. Dock S. (2)	14.662	14.911	0.249		de Plaza C
53	Emp. Estevez N (2) – Medo. Central (6)	2.866	3.790	0.924		de Plaza C
54	Emp. Estevez S (1) – Emp. Maciel (12)	2.920	3.336	0.116		de Plaza C
55	Emp. Amarilla (1) – Puerto Madero (8)	0.765	2.087	0.824		de Plaza C
57	Emp. Lanús (1) – Emp. Sola (2)	7.500	5.771	1.729		de Plaza C
58	Emp. Tolosa (1) – Emp. Puerto (2)	50.867	54.368	3.501		vía Sarandí / La Plata C
60	Emp. La Plata C (2) – Emp. La Plata C (1)	53.022	54.167	1.147	33.481	vía Sarandí / La Plata C

Referencias

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| (1) Emp. de salida | (7) Límite línea |
| (2) Emp. de entrada | (8) Límite con puerto |
| (3) Señalamiento de salida | (9) Límite con F.A. |
| (4) Fin de Rieles | (10) Límite con F.E.P |
| (5) Señal de Entrada | (11) Límite con FEMESA |
| (6) Eje de estación | (12) Fin doble vía |

Handwritten signatures and initials.



09/11/92



CROQUIS	ESTACION	RAMAL	LÍMITE CON	KILOMETRAJE
1	Altamirano	Altamirano - Las Flores	FEMESA	88.820
2	Cañuelas	Cañuelas - Monte	FEMESA	67.470
3	Emp. Lobos	Emp. Lobos - Bolívar	FEMESA	98.760
4	Lobos	Lobos - Gral. Alvear	FEMESA	102.030
5	Maipú	Maipú - Ayacucho	F.A.	273.000
6	Cte. Otamendi	San Agustín - Cte. Otamendi	F.A.	433.450
7	Olavarría	Olavarría - Lamadrid (de FEPSA)	FEPSA	333.270
8	Pringles	Lamadrid - Pringles (de FEPSA)	FEPSA	505.726
				(Via Las Flores - Lamadrid)
9	Pringles	Enlace con ex-R.P.B	FEPSA	490.948
10	Bolívar	Emp. Lobos - Bolívar	FEPSA	330.457
11	Bahía Blanca Cabina Este	Pringles - Ing. White	FEPSA	634.376
12	Gral. Cerri	Gral. Cerri - Río Colorado	FEPSA	655.028

MARIA B. LAGOMETTI
REGISTRADORA ADSCRIBIDA



Handwritten initials and signature.

09/11/92

M.E.
O.Y.S.P.
290